

## **XXIV Jornadas Nacionales de Derecho Civil**

**Buenos Aires, 26, 27 y 28 Septiembre 2013**

**Comisión de Derecho del Consumidor: “La relación de consumo y el contrato de consumo. Protección contra el sobreendeudamiento”.**

**Tema: “El sobreendeudamiento y la situación particular del adulto mayor en la relación de consumo”.**

**Ponente: Prof. Norma JUANES, Cátedra de Derecho Privado III, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.N.C.**

### **PONENCIAS**

1. En el ámbito del Derecho del consumo los adultos mayores son consumidores especiales, ya que la condición de vulnerabilidad que de por sí conlleva la ancianidad amerita una consideración específica en orden a los procedimientos de recuperación en los casos de sobreendeudamiento.
2. La normativa que se apruebe para la protección frente al sobreendeudamiento debe fijar condiciones que garanticen el funcionamiento responsable de las entidades que publicitan y que se dedican al otorgamiento de créditos al consumo.

### **FUNDAMENTOS**

En la concepción actual la relación de consumo se establece de manera asimétrica, y esta debilidad estructural es la que da lugar al derecho protectorio de los consumidores. La situación del adulto mayor como “consumidor”, dada la escasez de ingresos que ostentan en su gran mayoría, dependientes de una magra jubilación o pensión o de ayudas estatales o familiares, amerita una consideración particular cuando son parte en relaciones negociales para adquirir bienes o utilizar servicios. El tema de las relaciones de consumo que se establecen en la ancianidad no es menor, pues la persona está en una etapa vital en la que se acrecienta la necesidad de acudir a la prestación de servicios de atención personalizada, como también de adquirir mobiliario o artefactos que faciliten la vida cotidiana conforme se incrementa su edad.

Los magros recursos económicos que la gran mayoría percibe, a duras penas les alcanza para cubrir sus necesidades primarias básicas y habitacionales y, con esfuerzo, a

veces pueden afrontar gastos de enfermedad, atenciones y tratamientos médicos especializados, todo ello agravado por la falta o deficiencia de cobertura en servicios de salud. Esas circunstancias suelen colocar a la persona de edad en una situación de urgencia como consumidor o usuario, viéndose obligado a recurrir a instituciones de crédito y a las ventas financiadas que, a veces con ligereza o negligencia, ofrecen facilidades crediticias sin tomar adecuados recaudos de información relativos a la verdadera capacidad de endeudamiento del tomador del crédito.

Así es que a menudo los mayores están en riesgo de sufrir una situación de sobreendeudamiento, como consecuencia de la estrechez patrimonial en la que terminan embretados cuando terceros, que se valen de la necesidad, o de la inexperiencia, y aún de la disminución progresiva de facultades que sobreviene con la edad avanzada, los inducen a contraer obligaciones, o a intervenir en actos jurídicos que comprometen gravemente su patrimonio.

Esa situación de exceso de endeudamiento, caracterizada como *la imposibilidad manifiesta para el deudor de buena fe de hacer frente al conjunto de sus deudas no profesionales exigibles y a vencer*<sup>1</sup>, conlleva para las personas mayores un estado emocional de fragilidad e inseguridad. Y los efectos de la pobreza, el aislamiento y la fragilidad se acumulan creando situaciones de gran vulnerabilidad<sup>1</sup>.

Por otra parte, forma parte de la dignidad de la persona el respeto de su libre albedrío y, por ende, la facultad de decidir y de tomar determinaciones auténticamente voluntarias mediante actos que pueden adolecer de defectos que condicionen la voluntad, como la debilidad decisional, o el menoscabo o deterioro propios de la senectud; por ello, hasta puede plantearse el problema de la validez de los actos jurídicos cumplidos.

Frente a esta problemática social, desde un enfoque jurídico cabe preguntarse cuáles serían los resortes legales más adecuados para favorecer y fortalecer la situación de las personas vulnerables, como los ancianos que todavía conservan la posibilidad de tomar decisiones y contratar con autonomía, pero que adolecen de cierto decrecimiento en sus potencialidades vitales y pueden ser objeto de aprovechamiento indebido. La posibilidad del crédito para la adquisición de bienes y servicios y la constante incentivación al consumo, no solo perjudica al deudor, y en este caso a un sujeto especialmente vulnerable, sino a la entera comunidad que resulta alcanzada por esta marea de oferta publicitaria que

alienta el consumismo. Esto va generando desequilibrios presupuestarios que desembocan en una situación económica de derrumbe, porque *“el sobreendeudamiento del consumidor afecta al deudor y a todo su grupo familiar, convirtiéndose en un problema de exclusión social, al que la sociedad no puede darle vuelta la cara”*<sup>1</sup>.

A la vista de esas consecuencias gravosas y de tan amplias repercusiones, bien se ha dicho que *“es necesario un modelo preventivo que impida el otorgamiento indiscriminado del crédito que genera una verdadera industria”*<sup>1</sup>, sobre todo cuando ese crédito es otorgado sin tomar en consideración la capacidad de pago o solvencia del consumidor de buena fe.

Estando a consideración de la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley que cuenta con media sanción del Senado relativo a sobreendeudamiento<sup>1</sup>, corresponde proponer soluciones legales más completas y efectivas para la salvaguardia integral de la ancianidad. Ese régimen tuitivo puede aparecer insuficiente frente a la complejidad y disparidad de condiciones que presenta la realidad de los adultos mayores. Parece necesario reforzar la protección frente a posibles aprovechamientos de su debilidad decisional, y diseñar medios alternativos tendentes a paliar su particular situación de vulnerabilidad, mediante procedimientos que atiendan a la necesidad de una pronta recuperación de su capacidad patrimonial, atento la etapa del ciclo vital que se encuentran atravesando.